SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y HÁBITAT

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
N°10.15.00.00-23.07-012-2026

ACTA ACLARATORIA N° 01

FECHA DEL ACTA:	
OBJETO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "USO, MANEJO ADECUADO DE LOS ACEITES VEGETALES USADOS Y SU DISPOSICION FINAL PARA EL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA".
CONTRATISTA / ASOCIADO	Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño—MASORA
VALOR DEL CONTRATO	CIENTOCINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML (150.280.692) relacionados así: Aporte del municipio: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (S 147.030.692) y Aporte de Masora en especie: TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (S 3.250.000)
PLAZO:	TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Mediante la presente acta aclaratoria, se deja constancia de que, una vez verificada la información contractual registrada en la plataforma SECOP II, se identificó que la fecha de terminación del contrato corresponde al 15 de diciembre de 2026.

Al respecto, es importante precisar que SECOP II es una plataforma transaccional en la que la información diligenciada por la Entidad Estatal en los formularios electrónicos forma parte de los documentos oficiales del proceso de contratación y del contrato electrónico.

En este sentido, se constató que en la sección de información general del contrato en SECOP II se registró como fecha de terminación el 15 de diciembre de 2026; sin embargo, en el acta de inicio suscrita por la Entidad se consignó, por error, el 18 de diciembre de 2026 como fecha de finalización contractual.

En consecuencia, mediante la presente acta se aclara el contenido del acta de inicio, exclusivamente en lo relacionado con la fecha de terminación del contrato, precisando que la fecha correcta corresponde al 15 de

diciembre de 2026, de conformidad con la información registrada en SECOP II. Las demás disposiciones y condiciones consignadas en el acta de inicio permanecen sin modificación.

Por lo tanto, y dado que según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011, dispuso "ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Teniendo en cuenta la anterior disposición legal, las Entidades pueden corregir sus errores formales en cualquier tiempo

LUIS ADRIAN SERNA GARCÍA
Subsecretario de servicios Públicos
Supervisor

Proyectó: John Alexader Ortiz Correa/ Profesional Apoyo/ Subsecretaria de Servicios Públicos.
Reviso: Jhon Fredy Ospina Garzon/ técnico Administrativo/ Subsecretaria de Servicios Públicos.
Aprobó: Luis Adrián Serna García/ Subsecretario de servicios Públicos.